



DISCVRSO

LEGAL DEL LICENCIADO
D. Christoual de Moscoso y Cordoua, del Cõ-
sejo de su Magestad, y su Fiscal del Con-
sejo Real de Castilla.

CONTRA

EL MARQVES DEL AGVILA, CONDE
de Cantillana, Marques de Gouca, Conde de Sastago,
Marques de Almazan, y don Iuan de Herrera.

*Por el desacato y delito que cometieron en Palacio, en
presencia, y oyendolo sus Magestades, estando se repre-
sentando la Comedia, lueues en la noche veinte
de Diziembre, del año passado de*

635.



DISCURSO

LEGAL DEL REINADO
D. Christoval de Molcos y Cordova, del Co-
sejo de la Magestad, y su Fiscal del Con-
sejo Real de Castilla.

CONTRA

EL MARQUES DEL AGUILA, CONDE
de Castillana, Marquis de Gona, Conde de Segor,
Marquis de Almaraz, y don Juan de Heredia.

Por el decauto delito que comitieron en Palencia, en
presencia y oyendo al Marquis de Aguilas, y su Fiscal,
Juntas de la Comedia, en la noche de
de Diciembre, del año pasado de

1725.



2
A Primera, y principal obligacion del Fiscal, en que consiste la quietud del Reyno, es cuydar se castiguen los delitos, y su impunidad lo que mas estraga las costumbres, siendo incentivo para facilitar los mayores insultos. Acertadamente lo considerò el Presidente Antonio Fabro en la definicion quarta y nueue, num. 7. C. de sacrosanct. Eccles. teniendo lo por Procurador general, atendiendo a que aunque lo sea solo de las causas del Principe, en ellas se incluyen las de los particulares. Esta (con mucha propiedad) es de todos: porque vniuersalmente ha hecho grande impressiõ de sentimiento, que a nuestro Rey y señor, el mayor Monarca del mundo, se le faltasse en la deuida reuerencia, se le perdiessse el respeto cõ menosprecio. Palabras son de la ley, y muy a proposito, las de Seneca, en el lib. 1. de clementia, cap. 23. diziendo: *Cosas ay (y la presente sin duda es deste genero) que no se tuuieran por posibles, si solo se juzgaran por el entendimiento: y el que las representa a los ojos del vulgo, y quita el empacho de cometerlas, es muy culpado, y causa de que se pierdan muchos.* Quien se persuadiera, dandose a pensar en esto, que pudiera suceder, que alguno se atreuiera a intentarlo, y que se auia de executar? Aduirtieron bien Teodoreto en los Numeros, quæst. 37. y Saluiano lib. 6. de Prouidentia, que deuen ser juzgados sin piedad, porque han pecado sin excusa ni exemplo; y el que han dado a la Republica con su irreuerencia y osadia, es en grã manera perjudicial, escandaloso y detestable.

2 Nacio con los Reyes la obligacion de venerarlos. Quinto Curcio, cap. 111. *Est ingenita gentibus erga Reges veneratio.* Iusto Lipsio lib. 4. ciuilis doctrinæ, cap. 9. Renato Chopino de dominio Franciæ, lib. 3. tit. 30. nu. 11. y afirma, que en aquel Reino ay ley particular que lo dispone: *Apud nos verò ea est lex prestantissima, que Regem*

gem venerari iubet, tanquam Dei effigiem. Y de adorar-
los dixo la ley primera, C. de Silentarijs, lib. 10. en a-
quellas palabras: *Vt tam in adoranda Serenitate nostra,*
Egidio Bossio, tit. de iniur. num. 5. Cesar Balengero lib.
1. de Imperatore Romano, cap. 16. S. Agustín lib. quæ-
stionum veteris & noui Testamēti, 2. par. quæst. 91. vbi
de Rege dixit: *Adoratur in terris, quasi Vicarius Dei.*

3 Por ser de derecho natural y diuino este respeto, no
pueden dispēsar en que se les pierda, ni a sus Ministros,
que no sean muy temidos, obedecidos, y acatados. Re-
soluiolo Iason en la ley quæcumque, ff. si quis in ius vo-
catus non ierit. Tiber. Decian. lib. 7. criminalium, cap.
5. num. 34. Nauarro en el cap. nouit, de iudic. num. 166.
Meditio en el §. Magistratum edicta, dubitat. 1. num.
22. el Padre Fráncisco Xuarez, in defensione Fidei, lib. 4.
cap. 3. num. 4. Castillo de Bobadilla en la Politica, lib. 5.
cap. 1. num. 55. el señor Doctōr Valençuela Velazquez
en el discurso de Estado y Guerra, 2. par. consider. 2. def-
de el num. 48. Y con razon, porque es necessaria mucho
y precisa la autoridad en el Superior y Magistrado que
lo representa, y muy pernicioso atreuerseles por falta de
obediēcia. Y lo mas sensible y perturbatiuo, y que obli-
ga a la vltima, y mas sangrienta demonstracion. Pineda
en la Monarchia Ecclesiastica, lib. 4. cap. 6. §. 3. Antonio
Concio en la colecciō de las leyes de las doze Tablas,
explicando la primera de iure publico, ac primūm de
impertio, fol. mihi 867. Christoual Besoldo de Magi-
stratibus, num. 42. Y es muy alabado el señor Empera-
dor Carlos Quinto, por auer procurado siēpre que los
suyos fueran obedecidos, y respetados con gran venera-
cion, poniendo èl primero todo su cuydado en honrar-
los. Refiere lo Tarcañota, part. 3. lib. 5. el Maestr. F. Iuan
Marquez en el Governador Christiano, lib. 1. cap. 18. §.
2. Y Trajano tenia muy bien entendido quanto impor-
ta esta aduertencia: porque (como dize Plinio el menor
en

en su panegirico) siendo el natural de las estrellas escu-
 recerse en presencia de las mas resplandecientes. Solo
 este Emperador supo ser mayor que sus Legados, sin di-
 minuirles la gloria: porque en su presencia retenian to-
 dos la misma autoridad que en su ausencia, de que se se-
 guia que los estimasse el pueblo en mas, viendo el cuy-
 dado que ponía el Principe en honrarlos: *Est hæc natu-
 ra sideribus, ut parua, & exilia validiorum exortus ob-
 scuret. Similiter Imperatoris aduentu, Legatorum digni-
 tas inumbratur: tu tamẽ maior omnibus quidem eras, sed
 sine diminutione maior, eandem auctoritatem presente te
 quisque, quàm absente retinebat, quin etiam plerisque ex
 eo reuerentia accesserat, quòd tu quoque illos reuerere.*
 Mastrillo de Magistratibus, lib. 5. cap. 3. num. 40. Mateo
 Timpo in speculo Magistratus, 2. par. signo 16. Carlos
 de Tapia decis. 3. à num. 104. Estefano Graciano lib. 1.
 disceptat. cap. 184. desde el num. 155.

4 Por lo qual, si su Magestad, dexándose llevar de su Real
 clemencia, quisiera remitir en algo el rigor de justicia,
 con que se deve castigar esta culpa graue sobre todo en-
 carecimiento, excediera de lo que el derecho le permi-
 te, y ocasionara de manifesto mayores atreuimientos,
 si los puede auer: porque el que dissimula la injuria re-
 cibida, prouoca que se le haga otra. Y Socrates: *Ma-
 ledicta qui non vindicat veterem remittendo iniuriam,
 nouam prouocat.* Agelio lib. 17. noct. Atticar. c. 14. Iulio
 Ferreto de re, & disciplina militari, c. 42. n. 3. A Eneo
 Roberto lib. 4. rer. iudicatar. c. 11. Iuã Christoual Bos-
 chio de iniur. disp. 2. n. 11. Fue sentēcia de Publio Sino,
 refierela Franc. Patricio de Regn. lib. 8. c. 4. diziendo:

*Aquel que injuria vieja dissimula,
 Parece que otra nueva està pidiendo.*

5 Este pecado ha sido de soberuia, y en los de tal calidad,
 los Reyes, que son Dioses en la tierra (Plinio en el Pa-
 negirico a Trajano, S. Tomas de Regimine Principis,
 B cap.

cap. 12. Pedro Gregorio lib. 6. de Republica, cap. 3. el Cardenal Belarminio de officio Principis, lib. 1. cap. 7. en el fin. Vicarios de Dios dize que son la ley 1. & 5. tit. 1. part. 2.) deuen atender a lo que hizo en el cielo para imitarlo, authent. vt omnes obediant iudicibus Prouinciarum, §. arripiat, collat. 3. el señor Valençuela Velazquez, 2. tom. conf. 164. num. 73. Salgado de Regia protectione, 1. par. cap. 1. prælud. 1. num. 43. Y aũque su mayor atributo es ser misericordioso, *Deus, cui proprium est misereri*, en viendo que los Angeles, desvanecidos con las mercedes que les hizo, se rebelaron, y que ingratos olvidaron los beneficios con que tanto los enriquecio, desembaynò la espada de su poder, y priuádolos de su gracia, los condenò a penas eternas. Aduirtièdo con este juyzio diuino, que deue su Magestad, y en su nõbre este Real Consejo de Iusticia, haziendola a satisfacion de la ofensa, fixar en la memoria de todos, y estampar en las historias propias, y de las mas remotas naciones, a donde ha volado la noticia deste caso; que si huuo vasallos tan olvidados de su obligacion, tã desvanecidos è ingratos al ser que los Reyes les dieron, a las honras y faouores de su Magestad, que se atreueron a lo mas, perdiendole el respeto; tuuo Consejeros que los condenaron en penas capitales, executando las leyes que se leuantan contra ellos, armandose los derechos de cuchillo vengador, l. cum vir, C. de adulteris: *Tubemus insurgere leges, armari iura gladio ultore, vt exquisitis pœnis subdantur, qui sunt, vel qui futuri sunt rei.* A que atèdio A Enco Roberto, lib. 1. rerum iudicatarum, cap. 6. para dezir: *Crimina plectant armatae leges gladijs, & vindice ferro.*

- 6 Y justamente, porque qual circunstancia no interuino en este delito, de quantas para ser grauissimo ponderaron los Iurisconsultos en la ley aut facta, §. sed hæc, ff. de pœnis, en la ley Prætor edixit, §. fin. de iniur. en aquellas
- llas

llas palabras: *Atroce[m] autem iniuriam, aut persona, aut tempore, aut re ipsa* Labeo ait. El señor Rey don Alonso en la ley 1. tit. 16. partida 2. Quintiliano lib. 6. institutionum, cap. 1. diziendo: *Atrocitas crescit ex his, quid factum sit, à quo, quo animo, quo tempore, quo loco, quo modo.*

7 Ayla de persona, por la grande y notoria calidad del Marques del Aguila, principal delinquente, y de los que cooperaron, persuadiendolo, aconsejandolo, asistiendo, ayudandolo, mandandose lo, y librandolo de la prision; y quanto mayor su nobleza y obligacion, que tienen de respetar, y venerar a su Magestad, es mas calificada su culpa, y merecedora de riguroso castigo. Saluiano de Gubernatione Dei, lib. 4. *Vbi sublimior est prerogativa, maior est culpa.* Et rursus: *Criminosior culpa est, ubi honestior status.* S. Isidoro de summo bono, lib. 1. c. 18. *Tantò maius peccatum esse cognoscitur, quantò maior qui peccat habetur, crescit enim delicti cumulus iuxta ordinem meritorum.* Mastril. de Magistratibus, lib. 6. cap. 1. num. 8. A Eneo Roberto lib. 1. rerum iudicatarum, cap. 4. fol. 50. Julio Ferreto de re militari, cap. 38. num. 33. Anton. Surgente in Neapoli illustrata, cap. 15. à num. 11. Mutio Surgente. en las notas, cap. 1. num. 5.

8 Ayla de lugar, en el Palacio de su Magestad, que por la asistencia de su Real persona es seguro de todos. Bal. en la ley primera, C. de his, qui per metum iudicium non appellauerunt. Alberico en la ley 1. C. de his, qui ad Ecclesias confugiunt. Quapropter qui in eo deliquit, acrius & seuerius punitur. Ioa. Francisc. de Potestate Proregis, tit. 1. S. 2. num. 17. Capiblanco de Baronibus, lib. 2. cap. 31. num. 39. & ex Guillelmo Benedicto, Cassanæo, & alijs, Marinus Freccia de subfeud. lib. 1. tit. de Magno Senescali, num. 6. diziendo, que es sagrado y asilo de todos. Y refiriendolo Mastrillo de Magistratibus, lib. 3. cap. 9. num. 62. Que por auer dado vn Frãces

vna

vna bofetada en el Palacio de su Santidad, mandò que lo condenassen a muerte: y con no auer sido en su presencia, se executò; y tégò por cierto que fue en el sobri- no del doctissimo Nauarro: porque sabemos, que sin q̄ le valiera la veneracion grande de su virtud y letras, es- tando en Roma se hizo justicia del. Y en Napoles corta- ron la mano a vn noble; y dio por razon el Cardenal Coloma, siendo Virrey, que en Palacio auia de auer to- da seguridad: porque ninguno se atreua à descomponer, perdiendo el respeto que se deue a sus paredes. Y en a- quel Reyno se hizo Prematica el año de mil y qui- nientos y ochenta y seis, refierela Iuan Francisco del Castillo secundo tomo, decif. 171. en el fin, del tenor si- guiente: *Nadie se atreua a desmentir, dar bofeton, ni pa- los a otro en Iglesia, casa Real, ò cuerpo de guardia, ni eche mano a la espada, so pena de la vida.* Sacòse de la ley de la Parrida que alegarè; y quando no la tuuieramos tã ex- pressa, se auia de juzgar por aquella decision: porque a falta del derecho comun, y ley del Reyno, se recurre a la del mas cercano, mayormente siendo ambos de vn Prin- cipe, cap. cum olim de consuetudine. Iason en la ley de quibus, num. 6. ff. de legibus. Marta de iurisdictione Ec- clesiastica. 1. par. cap. 26. numer. 107. Aluaro Valasco in praxi partitionum, cap. 19. num. 11. & 27. ibi: *Et multò magis hodiè, cum utrumque Regnum sit sub eodem Rege.* Fuluio Constàcio, alijs relatis, en la ley 1. C. de filijs of- ficialium, lib. 12. num. 36.

9 Ayla de tiempo, quando con gran publicidad y con- curso se representaua la comedia, d. l. ait Prætor, §. final. ibi: *Tempore, si ludis, & in conspectu, nam Prætoris in conspectu, an in solitudine iniuria facta sit, multum in- teresse ait.* l. sed est quæstionis, ff. de iniur. ibi: *Sed et si in theatro.* Alberico en la ley sed si vnus, §. quædam, ff. cod. Farinacio quæst. 105. num. 186. Bobadil. lib. 1. cap. 4. n. 13. Horthenio Caualcano de brachio Regio, 4. p. n. 96.

Quan.

5
Quando su Magestad se estaua entreteniendo, por diuertirse de los continuos cuydados y desvelos, por defenfa de la Fè Catolica, aumento de la Religion, y mantenernos en paz y justicia, cumpliendose lo que de Seneca en el libro de breuitate vitæ refiere Georgio Pagliar en las notas a Cornelio Tacito, lib. 1. obseruacion 3. y 454. en aquellas palabras: *Principes ex ea causa institutos, ut omnium quietem illorum vigilia, omnium otium eorum labor, omnium delicias illorum industria, & omnium vacationes eorum occupatio defendat.* Aliuio fin que no se puede viuir, por lo que considerò Ciceron en la 2. Philipica, diziendo: Los hombres, si hombres son, aunque ocupados en cosas graues, necesidad tienen de recrear los animos, y de atender, no menos al ocio, que al negocio: *Homines quamuis in rebus turbidis, tamen si homines sunt, interdum animi relaxantur.* Et pro Plancio: *Otijs non minus, quam negotijs ratio stare debet.* Bobadil. lib. 5. cap. 4. num. 20. Modicio en el S. plebiscitum, dubitat. 207. Marco Mantua in polimathia, lib. 12. cap. 13. Iuã Brãto en el Senador, lib. 2. cap. 22. Melchor Iunio, quest. polytica 53.

10 Y auer turbado este entretenimiento, inquietado, y puesto en gran cuydado a la Reyna nuestra señora, es sacilegio que no se puede dignamente ponderar: *Inter sacra mensæ*, dixo Cornel. Tacito, para encarecer la crueldad y alcuofia de Neron en la muerte de Britanico, atendiendo, a que todas las naciones tuuierõ las mesas por sagradas, y que auer violado aquel seguro, y mezclado en ocasion de gusto y amistad, lo que tantõ alterò los combidados, los desconsolò y affigio: Fue acciõ, que solo pudo executar el mayor tirano. Y siendo venerable mucho la casa Real, y mas las personas de sus Magestades, auerse atreuido tan desmesuradamente, conuertiendo el respeto en menosprecio, el diuertimiento en pesar y tormento, la comedia en tragedia, y dando princi-

C

pio

pio a que en su presencia se dixera: Miente, se diera bofetada, y sacaran las espadas. Delito es sumamente circūstanciado, de enfrenamiento no visto ni imaginado, resolución, que pudiera poner en gran cuydado, si no sacara del cō toda seguridad la justicia que se ha de hazer, que es, conforme dixo Pompeyo al Rey de los Partos (refiere lo el Maestro fray Iuan Marquez en el Governador Christiano, lib. 2. cap. 31. §. 1.) la frontera de la Republica bien gouernada, y no la punta de la lança, como dezia el Rey Argesilao: porque esta sin aquella no puede tener fortaleza. Aristot. 3. Topicorum, cap. 2. Plutarco tomo 1. moralium, num. 335. Iuan Orozco en la ley 1. num. 7. ff. de iusticia & iure. Antonio Roscio lib. 1. memorabilium, cap. 2. num. 7. D. Valençuela Velazquez de ratione Status & Belli, part. 2. consideracion 2. numer. 83.

11 A manifesto peligro expusieron a su Magestad, milagrosamente lo librò Dios por su misericordia, dandole animo constante, valor heroico, para que no le inquietara la nouedad del caso, lo extraordinario y peregrino del atreuimiento, el natural impulso de satisfacerse del agrauio que se le hazia (deshonra lo llamò la ley del Reyno que referirè) la indignacion y enojo que le causaria, y el cuydado justo en que le pondria la consideracion de lo que dexò escrito Cornelio Tacito lib. 1. Annalium, aphorismo 39. diziendo: *Tras no hazerse caso del Principe, se ha de seguir precisamente su cayda: porque dos son los principales venenos del Imperio, menosprecio y aborrecimiento.* Singularmente lo comprehendio todo la ley 2. titul. 16. part. 2. resoluiendo lo siguiente: *Et tanto estrañaron esto los antiguos de España, que touieron, que faria a leue el que sacara arma delante del Rey para ferir a otro, maguer nõ lo feriesse, ò si le dize palabras de denuesto, de guisa que el otro ouiesse a pelear con el: fueras ende si el denuesto fuesse en razon de riepto: mas el que matasse, o feriesse.*

6

feriessse en las casas, o en el corral do el Rey posasse, como quier que non fuesse el atrevimiento tan grande, como si lo ouiesse fecho estando el delante: Con todo esso dixeron, que faria traycion, por dos razones. La una, por la gran deshonra que faze al Rey, menospreciandolo, o boluendole su Corte. E la otra, por el peligro que le podia ende venir: ca tal podria ser la buelta, que entraria el mismo a despartir la, e podria ende prender muerte, o deshonra en su cuerpo. E porende touieron por derecho, que si le podriessen luego auer al que lo fiziesse, que muriesse por ello, e si non, quando quier que lo fallassen.

12 Esta ley y la siguiente deciden expressamente el caso, estatuyen en terminos de lo que passò, y dan por razon de la pena lo que fue muy contingente, y no auer sucedido, piedad diuina. Y son justissimas: porque en los crimines atrozes, el conato se tiene por delito cõsumado, atendiendose a lo que pudo ser, y no al fin que tuuo. Por lo que considerò Cicer. en la oracion pro Milone, en aquellas palabras: *Nisi quia res perfecta non est, ideo punienda non fuit, quasi exitus rerum, non hominum consilia legibus vindicentur; minus dolendum fuit re non perfecta, sed tamen puniendum certè nihilominus.* Alexander ab Alexandro libro secundo dierum genialium, cap. 16. el señor Presidente Couarruias 2. parte relectio. in initio, numer. 6. Dom. Valençuela Velazquez de ratione Status & Belli, 1. part. consideracion 1. numer. 5. Anneo Roberto libro primo rerum iudicatarum, c. 6. fol. 95. Y a mi entender, lo prueua vna ley vulgar, no ponderada para esto, la final, ff. de rerum diuisione. Mādò Romulo, que baxando alguno por el muro, muriera por ello. Desobedeciolo Remo, queriendo traspasar el precepto; esta solamente fue su culpa, conforme a lo literal del texto: porque no dice mas de que tuuo voluntad, y con ser su hermano, executò en el la pena, ibi: *Nā G Romuli frater Remus occisus traditur ob id, quòd mu-*

* in Clem.
si furiosus,
de homicid.

7112

rum transcendere voluerit. En este sentido entendieron la ley en ella Eguinario Varon, y Accursio, cuya autoridad en nuestra facultad es tan grande, q̄ dixo del Cuiacio lib. 12. obseruat. 16. *Quidquid ab Accursio aberrat, Bartolas vanas fisiones, & egri somnia videri.* De que se infiere ser muy conforme a derecho, que por auerse prouocado con palabras tan injuriosas, y llegado a las manos, dando bofetada, y sacando las espadas, y ocasionado lo que prudentemente temio, y preuino la ley, seã castigados capitalmente, por auer querido desobedecer al Rey, menospreciar su mandato, y no escusar el cuido- te riesgo que pudo padecer su vida y honra.

13 Por lo prouado es hecho constante, que el Marques del Aguila dixo a dñ Juan de Herrera, que se seguia tras del, estando viendo la comedia (sin querer atēder, a que si lo desacomodaua, era por el aprieto, a mas no poder) que se tuuiera. y si estaua borracho. Y porque esta palabra tan inconsiderada y arrojada, fue el principio y causa de lo sucedido: *Nam is dicitur incipere, qui aliquid iniustum faciens, vel dicens, aduersarium ad iracundiam prouocauit.* Bald. en el cap. 1. num. 5. hic finitur lex Conradi, in v sibus feudorum. Fulgoso en el cons. 236. num. 3. Ludouico Merocio respōs. s. num. 49. Alciato de singulari certamine, cap. 5. num. 1. y en el lib. 5. cons. 6. numer. 40. Es cierto, conforme a derecho, que aunq̄ don Juan excedio notablemente en la respuesta, la culpa de todo se deue atribuir al Marques. Notaronlo los ordinarios en la ley 1. §. cūm arietes. ff. si quadrupes pauperiem fecisse dicatur. Y resoluiertōlo Iuan Gribeo decis. Dolana 43. num. 16. Pedro Cavallo resolutionum criminaliū, casu 154. n. 10. Augusto Vischer de duello prouiso, cap. 1. membr. 4. fol. 156.

14 La razon enseñò san Geronimo en la epistola catorze in Augustinum, dum ait: *Si in defensionem mei aliquid scripsero, culpa in te est, qui me prouocasti; nõ in me, quia respon-*

7

respondere compulsus sum. August. Barbos. de pensionib.
q. 8. num. 39.

15 Su delito en esta prouocacion es grande, e inescusa-
ble: porque si conocio a don Iuan, ò le vio el Habito de
Santiago, deuio saber, que por noble, y por el Estableci-
miento de su Religion, tuuo obligacion de desagrauiar-
se desafiandolo, e incurrio en la pena de la ley segunda,
citada, ibi: *O si le dize palabras de denuesto, de guisa que el
otro ouiesse a pelear con el,* Y si no lo conocio, ni le vio el
Habito, deuio entender que pudiera tenerlo: porque en
aquel lugar y ocasion, y tan cerca de su Magestad, sola-
mente entran y se ponen los nobles. Resoluiolo con ele-
gancia Friderico Ricardo, dissertatione de præmijs, nu.
97. diziendo: *Ac ex eodem manat fonte, quòd semper ubi
est Princeps, ibi est, & presumitur esse copia nobiliù, quia
nemo eum viles sibi adiungere credit, l. omnium, circa
principium, in illis verbis: Inter tot, tantosquè nobiles.
Ibiquè Baldus, Angelus, Corneus, Iason, & alij, C. de
testamentis.*

16 Que esperò el que tanto prouocò? Quien tanto per-
dio el respeto al lugar, al tiempo, y a su Magestad, ofen-
diendolo injuriosamente? *Sed quod ad iniuriam Princi-
pis læsi ob non præstitam ei condignam reuerentiam,* di-
xo en terminos Egidio Bos. tit. de iniur. n. 5. sino lo q̄ le
sucedió, permitièdo Dios q̄ fuera castigado dōde, y en lo
q̄ delinquo, cōforme a lo q̄ dispone el derecho civil, en
la l. capitaliù, §. famosos latrones, ff. de pœnis, en aque-
llas palabras: *Furca figendos, ubi grassati sunt, compluri-
bus placuit.* El Canonico en el cap. final de immunitate
Ecclesiar. ibi: *Cùm in eo, in quo quis deliquit, puniendus
sit.* Y el Divino en el c. 11. vers. 12. de la Sabiduria, diziè-
do: *Per quæ quis peccat, per hæc & torquetur.* Que por
los mismos filos que vno lo ofende le embia el castigo;
y del color de la culpa, saca y corta la librea de la pena,
y que se executara lo que escriuio san Geronimo in Ru-
finam:

finam: *Nihil super hoc audies, nisi illud è trivium, cum dixeris quæ vis, quæ non vis audies.* Y lo que al proposito obseruò de muchos Heningio Papeburgio en el tratado de iure retortitionis, part. 3. thesi 27. Y Iacobo de Bellovisio en la practica criminal, tit. de iniurijs, num. 22. alegando el prouerbio vulgar, sacado de Terencio: *Qui mal did, mal veult o vir;* el que dize lo que quiere, oye lo que no quiere: y quien mal habla, peor oye. Instantaneamente le respondió: El es el borracho, y miente. Practicandose presto lo aduertido, sin que le valiera el sagrado de Palacio, y la presencia de su Magestad: porque el primero les perdio el decoro, y de ofensor quedó grauemente ofendido y empeñado: porque *Abyssus abyssum inuocat.* A lo que hizo continuando el yerro, para que fuera gigante, y cierta la sentēcia del Filosofo: *Error paruus in principio, est maximus in fine.*

17 Doblo aqui la hoja en la culpa del Marques, para proseguirla despues; porque es forçoso tratar de la de don Iuan, y quisiera, imitado à Saluiano, hallar palabras iguales a la grauedad y circunstancias, para que huuiera no menos de vigor y eficacia en la acusacion, que de justo dolor y sentimiento: *Vellem* (dize en el libro 6. de Gubernatione Dei) *mibi hoc loco ad exequendam rerum indignitatem, parem in negotio eloquentiam dari, scilicet, ut tantum virtutis esset in querimonia, quantum doloris in causa.* Prodigio mucho anduuo de su honra, quien tã de manifesto quiso perderla: y muy cansado estaua de la vida, el que no temio la pena de muerte, que se huuiera ya executado, si tan mañosamente no se libràra de la prision: porque la prouocacion, aunque grande, y estuuiera en otro lugar (en aquel ninguna lo escusa. Resoluolo en terminos la decision 245. de Ricio, Curia Archiepiscopalis, y Azeuedo per argumentum ab speciali, in l. 2. tit. 8. num. 17. lib. 8. Recopilationis) no lo obligò a tanto. Muy desigual y excessiua fue la respuesta, causa de

de su perdicion, y de muchos, y tan lastimera en todos, que asegura, y la piadosa entereza del Consejo, que sentenciandolos, sentirà lo que dixo Seneca lib. 1. de clementia, cap. 22. *Non tanquam probet vitia, sed tanquam inuitus, & magno cum tormento ad castigandum veniat.* Antonio Fabro en la Jurisprudencia, tit. 2. principio 4. illatione 7. en el fin. ibi: *Eòque videtur respexisse Seneca, cum scripsit, illam esse veram iustitiam, quæ debitam unicuique crimini pœnam quantumlibet iustam irrogat, non sine intimo iudicis dolore.* Conducit notable Diãtis dictum, quòd refert Pacianus de probationibus, lib. 26 cap. 44. num. 92. *Qui damnaturus hominem ad mortem lachrymatuſ est, & interroganti, quare fletet, cum penes illum esset absolueret, & condemnare? respondisse ferunt, ideò se lugere, quia necessarium erat naturæ condolere, & legibus suffragari.* Besoldo de arcanis rerum publicarũ, cap. 1. num. 9. *Ferina rabies est sanguine, ac vulneribus gaudere, & supplicia, nisi dolente, & commiserante animo decernere.*

18 Puede el prouocado repulsar la ofensa, l. 3. ff. de iustitia & iure, l. 1. C. vnde vi. Xenophon in Cyropædia, cap. 1. *Neque quidquam est iustius, quàm propulsare iniuriã.* Con que atienda al moderamen inculpatæ tutelæ, a q̄ no sea mayor la vengança que el agrauio; a que si la injuria fue verbal, lo sea la satisfacion, y en grado que no exceda. Baldo in l. vnica, num. 45. C. de confessis, elegãter docens, *Defensionem esse debere insultui proportionatam, & pugnum pugno, baculum baculo repellendum.* Mising. centur. 5. obseruat. 17. num. 3. Menoch. cõs. 41. num. 5. Mario Muta decis. 36. num. 37. Cesar Barcio decis. 133. num. 6. Lancell. Conrado de duello, 1. part. q. 19. num. 11. Enrich. Bocero de duello, lib. 2. cap. 10. nu. 55. Ant. Massa contra vsum duelli, num. 61. Ioan Vtrico Vreynlin de homicidio, num. 35. Deuio guardar estas reglas, y respetar mucho la presencia de su Magestad,

el

el lugar y tiempo, y considerar, que aquel cōcurso es de
 Caualleros y Señores, y que suponía serlo la resolución
 con que le habló. Y que dezirle si estaua Borracho, no fue
 afirmar lo. Et verba, quæ nihil certi affirmant, non fa-
 ciunt iniuriam. Decius cons. 487. Hæctor Felicio 1. par.
 alleg. 5. num. 31. Y que se pudiera tener por satisfecho,
 respondiendole que se lo preguntara à si; y aun fuera ex-
 cesso, por la ocaſion que diera a otros mayores, y porq̃
 faltara a la modestia que deuio tener. Aduirtiololo D. Ge-
 ronimo de Vrrea en el tratado de la verdadera honra
 militar, parte 2. fol. 54. en aquellas palabras: *Al Prin-*
cipe se le deve acatamiento, y por su respeto se ha de respon-
der lo mas honesto y comedido que se pueda, y por terminos
de buena criança. Y que no ay texto ninguno, que escu-
 se al que dize *Miente*: porque aunque se quiera ponde-
 rar la ley quæ omnia, 25. §. 1. ff. de procuratoribus, que
 es singular en todo el derecho Ciuil, y parece que prue-
 ua, que el prouocado en presencia del juez, puede res-
 ponder al que le injuriò de palabra, *Miente*, ibi: *Sed si ad-*
uersarius, vel ipse procurator dicat dominum mētiri apud
Prætozem, hoc finiri oportet, nisi fortè purgari magis con-
uicium, quàm procurationem exequi maluerit, ceterum
ferendus est pudorem suum purgans. Y el cap. 3. del lib. 3.
 de los Reyes, de que consta, que la madre del hijo que
 viuia, dixo a la que afirmaba ser suyo delante del Rey
 Salomon, que mentia, y no fue castigada, y que por es-
 tos y otros fundamentos lo han resuelto Viuió en la de-
 cision 63. del lib. 1. Castillo en la 171. del tomo 2. Me-
 noch. cons. 41. Fachineo lib. 9. controuerſiarum, c. 12.

19 Porque lo contrario es cierto, y haze evidencia, ale-
 gando doze Autores graues en fauor desta opinion.
 Heningio Papeburgio de iure retortitionis, 3. part. theſi
 16. con las siguientes, respondiendole a los argumentos
 contrarios. Y en la theſi 38. concluyentemente a la ley
 quæ omnia, §. 1. Y porque este Autor no se halla facilme-
 te,

te, referitè sus palabras, q̄ son las siguiētes: *Vnicus hic est locus in toto iure Ciuili, in quo illud Mentiri occurrit, ex quo hæc opinio scaturit, sed in quo nihil est roboris, quod huic firmandæ suppeditari possit, ut supra dictum est hæc part. 3. thesi 17. Primum enim *κρίσις*, vel dispositiue, nihil adserit *Vlpianus*, sed *ἔκθεσις*, hoc est, narratiue tantum proponit quod factum sit, vel fieri potuerit, non quid fieri debuerit: neque enim hic illa vertitur quaestio, iure ne an iniuria procurator dixerit dominum mentiri, sed si dominus coram iudice procuratorem suum velit ab officio procurationis, ex causa ignominiosa (exempli gratia, quod colluxerit cum aduersario suo) remotum. Huius verò criminis reum se procurator fateri nolit, & factum eger, vel quod dominus hoc nomine falso se traducat cõqueratur. Quid facto sit opus? & respondet *Vlpianus*, Quod ille ad postulatum domini neque statim remoueri, neque domino inuito procurator, ut porro causæ patrocinium præstet, sustineri. Sed huius litigij causa partes ad Prætorē remitti debeāt, ut hic litem finiat, hoc est, per sententiā dirimat. Rationem subdit *Vlpianus*. Etiam si procurator ferendus nõ sit in procuratione, quam sibi ipsi adserere inuito domino velit, ferendus tamen sit hucusque, si petat, ut procurationem exequi sibi concedatur, donec conuictum, & pudorē suū purgare, & sic eo purgato, in læsa existimatione sua procuratione carere possit. Vnde euincitur hoc quod procurator non per illud mentiri conuictum sibi factum iam purgavit, sed quod apud Prætorē pudorē purgare suum velit. Quid enim Prætoris definitione opus ad hanc rem fuisse, si per illud mentiri procurator iam pridē suum pudorē purgasset? Neque verò hoc facto diutius procurationem exequi quod maluit sibi opus fuisset, sed statim purgato conuictio in læsa existimatione carere procuratione debuisset. Nam quod dicit *Vlpianus*, procuratorem non esse ferendum, non refertur ad mentiri, quasi non esset ferendus, quia mendacij dominum redarguisset, cum hæc in-*

E

ter.

interpretatio aduersaretur Doctorum opinioni, sed ad procurationem, ut ab illa non statim remoueretur, quod cupiebat dominus. Sic quod postea dicit procuratorem esse ferendum, non habet hunc sensum, quod propter mendacium domino obiectum non debuerit coargui, sed quod coram iudicio iudex illum in officio procurationis tandiu ferre deberet, donec pudorem suum apud Praetorem purgasset. De eo igitur, quod hic Doctores extruere volunt, quasi procurator per suam mentiri, conuicium sibi factum retorserit, nullum hic animadverti potest verbum: sed posito, quod tamen nunquam probari poterit, quod per hoc mentiri se purgasset procurator: Factum hoc esset in iudicio a procuratore, qui a domino criminis accusatus e vestigio excipiens se criminis reum inficias iuisset, id quod ad hunc retortitionis vulgaris casum, qui extraiudicialis, & priuatus est actus, accommodari non possit, cum hoc tantum egisse praesumeretur reus procurator, ut excipiendo se contra accusatorem defenderet, non ut illum calumnia oneraret, sine qua sibi retortitio constare nequit, ut potest quod iniuriam sibi illatam iniuria retorquet. De que se colige, que entēdida bien la ley, se engañan los que juzgan, que prucua la doctrina para que se faele alegar.

20 Y al capitulo de los Reyes satisfaze, con que aunque en la Vulgata ay la palabra, *Mentiris*, no se halla en los que la trasladaron de Hebreo en Latin, sino las siguientes: *Non, sed filius tuus est is, qui mortuus est, & filius meus est is qui viuit.* Y lo prucua cō Sāctes Pagnino, Batablo, Tremelio, y Francisco Iunio; y los Setenta leyeron en lugar de *Mentiris*, nequaquam. Con que totalmente se desvanee la oposicion que en esto se pudiera hazer.

21 Y quando se fuera con la Vulgata, por su autoridad, no haze fuerça alguna el argumento, que se saca del libro de los Reyes: porque las que se descompusierō, perdiendo el respeto, eran dos mugeres rameras ambas,

Agar,

Agar, y Tamar; a que sin duda atendio Salomon para la
 coniuencia, si la huuo, que del capitulo no se colige. Y a
 lo que resoluió Tiraquelo en la ley 1. conubial. glos. 1.
 part. 1. num. 85. por el cap. sicut dignum, de homicidio,
 y la ley quisquis, §. ad filias, ff. ad legem Iuliam Maesta-
 tis. ibi: *Mitior enim aduersus eas debet esse sententia, quas
 pro infirmitate sexus: que las mugeres por su flaqueza,
 è imbecilidad, delinquen menos, y no merecen tanto
 castigo: porque este se mide con la calidad del delito, l.
 sancimus. C. de pœnis, l. ædes, ff. de incendio, ruina, &
 naufragio, l. 1. §. Diuus, ff. ad legem Corneliam, de si-
 car. Bar. en la ley respiciendum. §. delinquunt, ff. de pœ-
 nis. Cephalo conf. 230. num. 26. Camil, de Larata, conf.
 103. num. 14. Giurba conf. 83. num. 8. Farnesio de Repu-
 blica, lib 2. panegyrico 5. cap. 8. Y aun so les ha de remi-
 tir totalmente, segun Ericio lib. 6. historix Danic. *Con-
 tendens mulieribus, erratis sæpius ignoscendum, neque pœ-
 nam infligendam esse, nisi correptio culpam corrigere non
 potuisset.* Y Virgilio, diciendo. libro 2. A Encidos: *Nullis
 in memorabile nomen fœminea in pœna est.* Y a lo que con-
 siderò elegantemente Anneo Roberto lib. 4. rerum iu-
 dicatarum, cap. 12. en aquellas palabras: *Lubricum lin-
 guæ fœminis condonari, iuris æquitas, & muliebris petu-
 lantia ratio postulat.* Refiriendo de Plauto las figuien-
 tes: *Quisquis ergo rixas muliebres, ac fœminarum conui-
 cia, quæ mulieris est supellex: curiosè ad eò inquirere, &
 coercere voluerit, pugnet cum natura, & insitã muliebris
 linguæ intemperantiam tollat.* Que mucho por lo dicho
 q. ò se dissimulasse castigar la culpa, escusandola la na-
 turaleza? porque en su intemperancia no diò a las mu-
 geres otras armas que la lengua; o que fuesse tan mode-
 rada la pena, que se passasse en silencio, sin hazer memo-
 ria della. Porque lo principal de que se trataua en el sa-
 grado Texto, era del juyzio, que con diuina sabiduria
 hizo el Rey Salomon, y lo recopilò el derecho Canoni-*

co, en el cap. afferte mihi gladium, de præsumptionib. para que sucediendo el caso, los juezes atiēdan, y se valgan de su decision.

22 Y auer dicho: *El es el borracho, y miente*, fue querer arrestarse, auenturando la vida y honra; porque la palabra, *Miente*, es injuriosissima. Bart. & Iason en la ley si quis extraneus, ff. de acquirenda hæreditate. Andr. Gail lib. 2. obseruatione 100. Iuan Corrasio lib. 6. Miscellan. cap. 24. num. 6. Castell. decis. 171. num. 9. Iuan Christoval Bosquio de iniurijs, disput. 1. nu. 20. Y dicha en presencia del juez, aunque sea con prouocacion, lo ofende mucho, y obliga a castigarla seueramente. Fulgos. in d. l. quæ omnia. Corrasio in l. si tam angusti, num. 6. ff. de seruitutibus. Y en la de su Magestad es incomparablemente mayor el atreuimiento. Y si por palabras de denuesto, que obliguen a pelear, y por sacar la espada delante del Rey, puso pena de muerte la ley de la Partida; si preuiniera (no le parecio posible) que alguno fuera tan libre, que dixera, *Miente*, decretarla mucho mayor, mas extraordinaria y rigurosa; y con ninguna, por grande q̄ fuera, se castigara condignamente tal culpa.

23 Bueluo a la del Marques, siguiendo los passos de su delito, y qual aya sido pōderolo Azon en la suma, C. de iniurijs, num. 23. Gregorio Lopez in l. 20. tit. 9. part. 7. glos. 4. hæc subiungens verba: *Vnde Galapa reputatur grauissima iniuria*. Paulo A Emilio en la vida de Ludouico Vndecimo, diziēdo lo figuiēte: *Non tenuit iram Dux Lotharingie, potiunda cupiditate flagrans, atrox conuicium homini fecit, ac alapa os percussit, eam velut summam ignominiam militaris vir in inum pectus immortalis memoria tacitus demisit*. Plinio el segundo, lib. 3. epist. 14. Bobadilla en la Politica, lib. 2. cap. 14. num. 45. Azcuedo en la rubrica, num. 23. tit. 10. lib. 8. de la Recopilacion, y nouissimamente D. Valenc. Velazquez, 1. tom. conf. 142. a num. 55.

Tiempo

24 Tiempo tuuiera el Marques para satisfazerse, con-
 tinuando la suspension hasta salir de Palacio, y tan obli-
 gado a su Magestad, para que le fuera fauorable su benignidad, quanto indignado oy, y conforme en que se haga ^{de} justicia con toda demonstracion, è igualdad, a la suma malicia con que se executò la bofetada, de acuerdo y caso pensado, con aprouacion, consejo, y ayuda del Conde de Cantillana su suegro, y parientes, y complacencia de los amigos. Esta circunstancia, que no se prueua concluyentemente por testigos, se colige sin linage de duda del suceso que manifiesta la verdad, aunque mucho se ha procurado encubrir: porque conforme a la ley final, ff. ad municipalem, en aquellas palabras: *Ex ipsis etiam rebus probationes sumi oportere*. El hecho es el mejor genero de prueua, y los mas abonados testigos. Mudos llamò a los desta calidad, y de mayor credito q̄ los q̄ hablã, diziendo S. Chrysostomo en la homil. 2. de Dauid y Saul: *Mutus quidem testis, sed omnibus vocem habentibus euidentiior*. El Marques oyò la respuesta, y passò hora y media, sin muestra de auerse alterado considerablemente: porque le hizo mas fuerça que el agrauio, el respeto de uido a su Magestad, la reuerencia a su Rey, la obligacion de no turbar la recreacion, y de escusar el repetido peligro en que lo puso, temido, preuenido, y ponderado justamente por las leyes del Reyno, y prohibido, aunque con pena de muerte, no con el mayor rigor con que deue ser castigado.

25 Si con el calor de la prouocacion huuiera dado luego la bofetada incõtinenti, statim, inlicò, que dizen los interpretes, por la ley tercera, §. cum igitur, ff. de vi, & vi armata, careciera de la mayor grauedad q̄ tiene, con auer dexado passar tiẽpo, y delinquido de pensado, mas por vengarse que por defenderse, conforme lo que considerò delgadamente Cuiacio, lib. 5. obseru. 18. Hẽnningio dict. 3. par. thesi 44. ibi: *Ex intervallo enim vis inla-*

F 12

ta cogitatè infertur, neque tam ad defensionem, quàm ad ultionem spectat. Y refiriendo muchos Modestino Pistor lib. 3. quæst. 127. num. 38. *Et si quis dolo obsequi*
26 El mandato es de dificultosa prouança, y la mejor el hecho, l. i. ff. de doli mali, & metus exceptione: *Sed an dolo quid factum sit, inquit, ex facto intelligitur,* donde la glosa aduirtio, que para presumirlo bastan indicios y conjeturas, non solum ad torquendum, sed etiam ad condemnandum. Baldo en la l. quæcunque, C. de seruis fugitiu. Farinacio consil. 35. numer. 54. el doctissimo Pedro Barbosa en la ley 2. ff. soluto matrimonio, 1. par. numer. 78. resoluiendo por regla general lo siguiente: *Succedit igitur illa communis traditio, quòd in his, quæ suapte natura sunt difficilis probationis, presumptiones videntur inducere plenam & legitimam probationem.* Y lo prueua con la ley nõ omnis, §. à Barbaris, ff. de re militari, cap. præterea, de testibus, con Angelo, Paulo de Castro, Neuzan. Cassadoro, y vna decision de la Rota. Y prosigue: *Neque ita exacta requiritur probatio, se i sufficienti coniecturæ, quæ inducant iudicem ad credulitatè.* Y concluye, diziendo: *Aliàs veritas facile periret, cui tamen semper iura fauent, ne pereat,* l. fin. ff. de probat. lo mismo Azeuedo en la l. 4. titul. 6. lib. 8. de la Recopilacion, numer. 51. ibi: *In his quæ sunt difficilis probationis, quælibet informatio iudicis pro plena habetur probatione.* Fue de Bartulo en la ley in illa stipulatione, ff. de verborum obligat. Y con muchos lo resuelue don Geronimo Francisco de Leon. 2. tom. decis. 125. Giurb. cons. 2. nu. 45. E individualmente, que vn testigo singular de vista, con indicios y adminiculos, prueue plenamete para pena ordinaria capital en delito de dificultosa prouança, qual es el que cometen los Señores: porque con su grande poder se oculta la verdad, y casi es imposible aueriguarla. l. splendidioris, C. de diuersis officijs. Grammat. decis. 23. num. 9. Giurb. cons. 13. num. 3. Azeued. cons.

28. num. 45. lo resolvió Bartulo en la ley 1. §. idem Cornelio, ff. de quaestionibus. Y siguiendo con Aretino, Socino, Felino, y otros, Barbosa supr. num. 93. Farinac. conf. 115. numer. 7. Marco Antonio Peregrino 3. tom. conf. 106. num. 17. Peguera de decisione criminali 17. numer. 41. vbi loquens in casu, in quo concurrebat semiplena probatio, cum alijs ad miniculis, testatur, apud eum fuisse impositam poenam ordinariam vltimi supplicij, y la adición a Farinacio litera A. in fine, conf. 82.

27 Y las tres mas principales conjeturas ciertas, por doctrina de Bartulo en la ley 1. C. de seruis fugitiuis, Anania conf. 59. num. 5. Farinacio conf. 55. num. 23. interuieron en el caso presente, y conuencen al Conde de Cātillana, videlicet, *Inimicitia capitalis*. Graue mucho fue la causa q̄ precedio, ninguna mayor: *Secreta loquutio*. El Cōde se aparecio en la comedia, a lo que es muy verosimil llamado para el caso, extrajudicialmente no se duda desto, y se deue atender a ello: *Quoniam iudex moueri potest in auxilium veritatis, ex his quae extra iudicium nouit, neque in processu sunt deducta*. Crauet. cōf. 198. num. 11. Neuizan. conf. 80. num. 39. Ludouico Morocio responso. 35. num. 25. Y quando juzga el Principe, o su Consejo Supremo, va llano en esta opinión, por autoridad de muchos, el moderno, que escriuio de partu, cap. 5. num. 50.

28 El Conde supo el agrauio, no lo pudo dissimular, manifestó el sentimiento grande que le causò, inquietòlo, anduuo con passos acelerados, mudado el color; indicios claros de su enojo, y efectos propios, segun Seneca en el capitulo primero del libro 1. de ira, de la que se apoderò de su coraçon. Hablò en secreto dos vezes al Marques de Gouea, y luego con el del Aguila; puso se a su lado, *Et delictum incontinenti commissum*; a que se siguió repentinamente dar la bofetada, y sacar ambos las espadas, tirando muchas estocadas a don Iuan. Y sin ser per-

persuadido y alentado de los suyos, no parece posible
 que lo huiera executado. Y es argumento concluyen-
 te auer estado tan en fi al principio, quando mas prouo-
 cado. Y haze cierta y evidente la culpa del Conde, ma-
 yor que la fuya, aunque tan grande, cap. 1. de homicid.
 lib. 6. Baldo en la ley Athletas, ff. de his qui notantur in-
 famia, ubi per glossam in l. si plures, ff. de iniurijs, dixit,
Quòd maiori pœna punitur mandans, quàm delinquens.
 Bertazol. 1. tom. cons. 143. num. 7. Farinacio consil. 4.
 num. 2. Y no se librara el Conde, aunque el Marques 72
 sin su consejo ni ayuda se huiera de satisfazer. Iuan Vl-
 rico Breinlin, dissertatione iuridica de homicidio, nu-
 10. ibi: *Imò ampliatur hæc decisio, quòd mādans pœnā or-
 dinariam incurrere dicatur, etiamsi mandatarius fecis-
 set.* Iulius Clarus in §. final. quæst. 89. Bossio tit. de man-
 dato, num. 26. Alciat. in l. sæpè, vers. Si tam indubitātū,
 ff. de verborū significatione. Y en terminos Lucas Flo-
 rono de prohibitione duelli, cap. 9. §. 4.

89 El Conde, por de mas años, mas honrado, y benefi-
 ciado de su Magestad, deuio agradecer mucho al Mar-
 ques su reportacion, y confirmarle en ella, hasta que sa-
 liera de aquel lugar, respetandolo con gran veneraciõ,
 y delinquo grauissimamente con el consejo q̄ le diò, y
 merece que en el se verifique, que el malo de ordinario,
 a quien mas daña, es al mismo consejero: *Consilium
 malum consultori pessimum*, dixo Plutarco en los Mo- 82
 rales. Y el Espiritu santo en el Eclesiastico, cap. 27. que
 el mal consejo, el primero con quien topa, es su autor:
Facienti nequissimum consilium saper eum deuoluitur. Y
 san Basilio in oratione 21. de fœlicitate & prudentia:
*Consilia enim, quæ contra bonos mores dātur, in propria
 capita eorum, qui consulunt, redundant.* Sentencia fue de
 Hesiodo, refierela Francisco Patricio de Regno, libro 6.
 cap. 10. en aquellas palabras: *Y el que mal aconseja, à sí
 se daña.*

De

13 De lo aſtuado ſe manifiſta, que eſtá muy indiciado en auer aconsejado la bofetada el Marques de Gouea: porque es cierto, y en ſu confeſion lo declara, que le habló en ſecreto el Conde de Cantillana, deſpues de auer ſabido lo que paſò. Y es de creer, que por tio de ſu yerno, ambos de vna Caſa en grado muy cercano, por amigo, y por ſus canas, que lo conſultò, y que no ſe tomara la ſatiſfacion ſin ſu aprouacion, ella ſin duda facilitò la execucion, y ofrecerles paſſo llano para la ſalida, abriendo las puertas. Y eſta ſegunda culpa es en mi conſideracion grauíſſima, por auer ſe valido para cometerla de la llave, con que mucho lo honró ſu Mageſtad, fiandose la, ſegun conſta del juramento preſentado, para el ſeguro de ſu perſona, y mayor ſeruicio, a que ſe opuſo inexcusablemente, aunque fuera ſu hijo el delinquente, totalmente ſe olvidò de ſi: porque conforme a la ſentècia del tragico Seneca: *Hostis eſt quiſquis mihi hoſtem non monſtrat.* Refiere la Gotredo Abauo en la practica criminal, §. de crimine læſ. maiest. n. ii. Mas fue acciõ de enemigo q̄ de vaſſallo, y criado agradecido, dar eſcape a los q̄ tanto ofendieron a ſu Mageſtad, y que xãdoſe, por la confiança que del hizo, podra dezir con el gran Poeta:

Heu patior telis vulnera facta meis.
 Y con Publio: *Bis interimitur, qui ſuis armis perit.* Iuan de Cher, lib. 2. diſſertationum iuris, deciſ. 14. num. 6. Y con el Profeta en el Pſalmo 54. *Si inimicus, utique ſuſtinuiſſe; tu verò homo vnanimis, Dux meus, & notus meus.* Si mi enemigo me maldixera, lleuaralo en paciència, imitando a David en los defacatos de Semei. 2. Reg. c. 16. el Cardenal Belarmino de officio Principis, lib. 1. cap. 21. en el fin: el Maeſtro Fr. Iuan Marquez en los dos eſtados de la eſpiritual Ieruſalen, Pſalm. 125. verſ. 2. conſideracion 2. Y ſi braueara coatra mi el que me aborrece, y no me tenia obligacion, recatarame, y fuera menor el ſentimiento: pero la confiança que yo hazia de ti, no dio lugar a lo vno ni lo otro. Viuias cõmigo vnanimemente:

G

nime:

nanime: auiate dado en mi casa preeminente officio, y
en muchas ocasiones muestras de mi voluntad. Gran
sentimiento causara en el animo de su Magestad la me-
moria de la inclinacion que le ha tenido, y de los conti-
nuados fauores que le ha hecho, tan mal correspondi-
dos, que no para aqui su culpa, aun es mucho mayor:
porque por mas antiguo Gentilhombre de la Camara,
y semanero, tenia jurisdiccion para prenderlos. La enor-
midad del hecho, y ser in fragranti, se la diera, aunq̄ fue-
ra particular. Baldo por aquel texto, en la l. neq̄ timorē,
ff. quod metus causa. Barr. en la ley cum eo, ff. ad legem
Iuliam peculatus. Anton. Gom. 3. tom. var. cap. 9. n. 3.
Scacia de iudicijs, lib. 1. c. 78. n. 10. Giurbamultorū alle-
gatione, conf. 98. n. 3. Deuio procurarlo; y estubo tã le-
xos de hazerlo, q̄ les abrio la puerta para que se fueran, y
los acompañò la escalera abaxo, hasta ponerlos en fal-
uo. No pudo passar de aqui la grauedad de su delito. No
incurriera en el Manlio Torquato, que por no faltar a
lo q̄ deuia, teniēdo la suprema judicatura, se sabe la ri-
gurosa justicia q̄ hizo de su hijo, por lo q̄ aduertē Oro-
sio lib. 3. cap. 9. Menoch. de arbitrar. cap. 365. num. 10.
Scacia de iudicijs, cap. 97. num. 182. san Agustín lib. 5. de
ciuitate Dei, cap. 18. Mucio Surgento in annotationib.
Neapolis illustrata, fol. 342. Aluarez de fortalicijs, 1. p.
fol. 7. & 8. Linió lib. 3. Ciceron pro Silla Dion lib. 10. Pi-
neda en la Monarquia Ecclesiastica, lib. 6. cap. 25. §. 4. Pe-
dro Herodio rerum iudicatarum lib. 10. tit. 4. cap. 14.
Sin que lo mouiera (para eternizarse en la fama) la pie-
dad, afecto, y amor paternal que consideraron el Juris-
consulto en la ley neque in ea, ff. de adulter, en aquellas
palabras: *Pietas paterni nominis bonum consilium pro li-
beris capit.* Y el Emperador en la ley final, C. de curato-
re furiosi, diziendo: *Quis enim affectus extraneus inue-
niatur, qui vincat paternum?* Tiberio Deciano 3. toma
resp. 88. num. 15. & finali. Aluaro Valasco de partitioni-
bus,

bus, cap. 18. num. 14. Filippo Paschal de patria potestate, 3. part. cap. 1. à num. 1. Fulvio Paciano consil. 29. à numer. 80.

Este genero de delito, quanto mas facil caer en el, yes muy dificultoso de remediar, por la forçosa confiança que se ha de hazer de las llaves; advertio el peligro q̄ tiene, S. Ambrosio lib. 3. officiorum, cap. ultimo, en aquellas palabras: *Inimicus vitari potest, amicus non potest, si insidiare velit: illum cauemus, cui non committimus consilia nostra, eum cauere non possumus cui commissimus.* Y Adriano Pulxæo, tractat. de privilegijs Aduocatorum fori, dum ait: *Quibus insidijs tantò magis à vobis est occurrendum, quantò hæ sunt occultiores, quæ latet in simulatione officij.* D. Valçuela Velazquez in discursu Status, & Belli, part. 1. consideratione 4. num. 10. & tomo 2. cons. 161. num. 86. Obliga à mas extraordinario y seверо castigo, para que el temor asegure, que ni con el pensamiẽto se cometerà. Textual es la doctrina, praeuanla dos leyes, la primera y final, ff. de Abigæis, y enseña la Cicero en la oracion pro Roscio, diziendo: *Peccata ea maximè sunt animaduertenda, quæ difficillimè praeuidentur.* Duareno lib. 1. disputationum, cap. 11. Heringio de molendinis, quæst. 37. numer. 11. Langleo lib. 8. semestrium, cap. 2. conuiene practicarla necesariamente, para dar satisfacion y exemplo, que es el fin mas principal, que obligò a los Legisladores a imponer penas, l. bona fides, ibi: *Vt exemplum alijs ad deterrenda maleficia sint,* ff. de positi, l. capitalium, §. famulos, ibi: *Vt & conspectu deterreantur alij ab eisdem facinoribus,* ff. de pœnis, el Doctor Iuan de Solorzano, con Seneca, y Quintiliano, lib. 2. de iure Indiarum, cap. 15. num. 56. Nicolas Biesio lib. 2. de Republic. fol. mihi 48. Iuã Brãto in Senatore, lib. 2. cap. 5. Heringio de iure Burgorũ, numer. 264. Pedro Fabro libro secundo semestrium, cap. 6. & 8. Geronimo Perot Abad Casinense, lib. vnico

de

de constantia in abdicatione Magistratus, cap. 9. num.
10.

32 A esto persuade la razon, que llamò grande, por el mayor interes, que està librado en su execuciõ, el Iurif-
consulto Caio en la ley si a reo, 70. §. 6. ff. de fideiussori-
bus, ibi: *Nam pœnas ob maleficia solui magna ratio sua-
det.* Pedro Gregorio lib. 30. syntagmatum, cap. 1. num.
2. Antonio Fabro en la Iurisprudencia. titulo 8. princi-
pio 3. illation 7. Pedro Caballo lib. 1. resolutionum cri-
minalium, casu 115. num. 11. Antonio Heringio de fi-
deiussoribus, cap. 10. num. 343.

✠ de Sastago 33 El Conde está, a mi entēder, culpado mucho, de q̄ to-
dos podemos quearnos justamēte; don Iuā por la bo-
fetada, el Marques del Aguila por auerlo empeñado a
darfela en lugar tan sagrado, el Conde de Cātillana por
auer sido llamado para aconsejar y ayudar, el Marques
de Gouea por la ocasion en que le puso de ser consulta-
do, de aprouar la resolucion, y dar con el passo osadia a
los delinquentes; el Marques de Alnaçan por auerlo
obligado, contrauiendo a la ley, e incurriendo en cul-
pa graue, a sacar la espada, juzgando que matauan a dñ
Iuan en presencia de su Magestad, y que lo seruia en pro-
curar escusarlo; los vassallos y criados por el mas enor-
me y escandaloso delito que se ha cometido, tanto, que
nuestros sucesores no lo crecran, y a los presentes pare-
ce sueño; el Consejo, porque haziendo justicia, los ha de
condenar con todo rigor, por ser misericordioso, con-
forme a lo que dixo Casiodoro lib. 2. variarum, epistola
14. *Nam pietatis genus est in illos distringere, qui se sce-
leratis docentur actionibus, miscuisse;* y yo, porque esti-
mara mucho estar libre de acusarlos.

34 Pudo impedir lo mas graue, lo que totalmente en-
crudecio la materia, la bofetada, y auer sacado las espa-
das, prendiendo por Capitan de la Guarda a don Iuan,
para que fuera castigado exemplarmente, cõ assegurar
su

15

su persona (deuio hazerlo, ne ad rixas & arma deueni-
rēt, quos sua iurisdictione componere poterat, l. æquis-
simum, ff. de usufructu) se perdiera vno, y no rātos. Y fal-
tar a lo que era muy propio de su obligacion, fue que-
rer no escusar lo que sucedio. Conforme a lo que consi-
derò elegantemente Saluiano lib. 7. de Gubernatione
Dei, cap. 16. diziendo: *Potestas quippè magna, & poten-
tissima, quæ inhibere scelus maximum potest, quasi probat
debere fieri, si sciens patitur perpetrari; in cuius enim ma-
nu est, ut prohibeat, iubet agi, si non prohibet, admitti.* Se-
neca in Medea: *Qui non vetat peccare, cum possit, iu-
bet.* Y san Gregorio en el cap. error, 89. distinctione, ibi:
*Neque caret scrupulo societatis occultæ, qui manifesto fa-
cinori desinit obviare.* Advertiendo, que el que dà lugar
al delito, deuiendo escusarlo por su officio, engendra los
pecha que de secreto va à la parte con el que lo come-
te, y tiene contra si la regla, *Qui non facit quod facere
debet, videtur facere aduersus eam quæ non facit.* l. qui non
facit, ff. de regulis iuris. El que falta a lo que deve, es vil-
to hazer contra lo que deve: porque en el mismo no ha-
zer, se incluye el contrauenir a su obligacion. Enseñòlo
Bart. en la l. si mora, num. 2. ff. soluto matrimonio. Cu-
iacio lib. 13. Pauli ad edictum, in dict. l. qui non facit, y en
ella Pedro Fabro, Mantica de tacitis & ambiguis con-
ventionibus, lib. 14. tit. 3. num. 13. Gabriel Verant de vi-
sitatione, cap. 16. num. 22. y en el cap. 22. num. 39.

35 Y mucha grauedad la omision en el officio tan gran-
de, que suele ser mas perjudicial que los peccados de co-
mision. Resoluiòlo singularmente Cassaneo in consue-
tudinibus Burgundiar, rubr. 1. §. 5. num. 75. Y sin alegarlo
Carleual de iudicijs, & foro competenti, lib. 1. disputat.
2. quæst. 6. section 6. num. 518. y en el 520. con Sese de
inhibitionibus, cap. 1. §. 3. que delinque en su officio el q̄
dexa de hazer lo que deve: *Et dolus est omittere ea, quæ
quis ratione officij, facere tenetur.* l. si procurator, d. §. do-
lo,

Io. l. dolus est. 44. ff. mandati. Crauet cons. 115. num. 2.
Guidon Papa cons. 42. num. 6. Phanucio de iure iuran-
do, part. 2. membr. 2. numer. 29. Iuan Heringio de iure
Burgorum, num. 234.

36 Bien se ha verificado quan dañosa es la omisión, pues
con faltar el Conde a lo que lo obligaua ser Capitan de
la guarda, ocasionò tantos males, y tan graues, que hã
de passar muchos años primero que se curen, y en algu-
nos seran mortales. Delinquo circunstanciadissima-
mente en no querer aduertir, que por vassallo y criado
de su Magestad, y agradecido a las muchas honras que
le ha hecho, deuio escusar el mayor desacato, y que
la prudencia lo obligò a tener por cierto, que no pren-
diendo a don Iuan, y haziendo diligencia para que el
Conde de Cantillana supiera lo que passò, se auia de
seguir precisamente lo que sucedio: *Quia hoc euenire
posse prospicere debuit*, dixo en caso semejante vn Juris-
consulto en la ley si quis domum, §. 1. ff. locati, Francis-
co Conano lib. 7. comment. cap. 11. num. 21. Gabriel
Pereira decil. 18. num. 3. Iacobo Gallo cons. 26. numer.
12. Y la ley de Dios, a que se interpusiera con su autori-
dad, quando por officio no deuiera hazerlo, para apagar
el fuego que se encendio, fue echar leña, y soplar lo que
hizo, y contrauenir muy culpablemente a la doctrina
de los Santos, en el cap. non inferenda, cap. qui potest,
23. quæst. 3. *Qui potest obviare, & perturbare peruersos,
& non facit, nihil aliud est quàm fauere eorum impietati.*
A que aludio Lactancio Firmiano, libro secundo diui-
narum institutionum, cap. 11. diziendo: *Qui succurrere
perituro potest, si non succurrerit, occidit.* Cicero 1. Offi-
ciorum: *Inustus enim non tantùm qui infert iniuriam
innocenti, sed & qui cùm possit, non defendit.* Platon 5. de
legibus: *El que no injuria merece honra, y doblada el que
escusa que otro la haga: Qui non infert iniuriam, honorari
debet: qui verò ne que alium id facere permittit, duplici
hono.*

honore dignus est. Osualdo Iligero en los comentarios a Donelo, lib. 17. cap. 2. lit. E. Augusto Vischer de duello improviso, membr. 4. tractatus posterioris, fol. 643. Martin Magero de advocatia armata, cap. 5. num. 551. & cap. 14. num. 162.

37 El Conde, continuando su delito, por hazerlo mayor quanto fue posible, sacò la espada en favor de los que en primer lugar deuo prender, y dexandolos ir, se cebò en don Juan, manifestando, que no averlo retirado al principio, usando con el de la piadosa crueldad de Galo Assinio contra Sereno, fue porque tuuiera efecto la satisfacion que procurò, solicitando cuidadosamente que el Conde de Cantillana fuera sabidor de lo que respondió al Marques su yerno. Y quan grande deformidad tenga aver peruertido tanto su obligacion, siendo ocasion de muchos desafueros, y de lo mas que pudo suceder, el que por su calidad y puesto deuo, y pudo obviar lo mas, y assegurar con la captura el castigo. Advertiolo el Emperador Graciano en la ley *meminerint*, C. unde vi, diziendo: *Ne inde iniuriarum nascatur occasio, unde iura nascuntur.* Atendiendo a que los officios juridiccionales son en los que los tienèn, *Quò subditis proficiat, non ut obfint; iustitia sint cultores, non iniuriarum auctores, ut bonum, æquumquò ament, & illicita reprobent.* l. 1. ff. de iusticia & iure, l. 2. vers. Post originem, ff. de origine iuris. Camilo Borrelo conf. 24. numer. 24. Mario Giurba conf. 38. num. 2. Camilo de Larata conf. 5. num. 76. Christoual Besoldo de legatis, eorumquè iure, cap. 5. num. 19.

38 El Consejo con su acostumbrada prudencia, è integridad, pesarà contra todos los grados de culpa, la mas graue y sin exemplo, para que le corresponda condigna pena. Esto asegura poderse dezir mejor, y sin duda alguna de tal Senado, lo que de los Dioses Quintilia-

no

Tratandose de castigar a Sereno, cuya muerte deseaua Tiberio; Galo Assinio lo desterraua a la isla de Siara, ò Donusa, quando otros a muerte, y por no auer agua, fue cruel piedad querer que hazerle gracia de la vida, fuesse para dilatar mas el tormento de la pena. Pedro Martyr en la vida de Seya-
no.

no en la declamaciõ 314. *Sed Dii immortales non iudicij falli, non gratia circumveniri, non ignorantia decipi possunt.* Y prosigue con vna sentençia, ajustada mucho a lo sucedido, muy digna de consideracion y aduertencia, para que ninguno se atreua a delinquir, asegurado con la engañosa confiança de los mas de los reos, que se precipitaron con cierta esperança de ser absueltos, persuadidos a que no se auia de prouar su delito, sin reparar: porque *Omnis peccans est ignorans*, en que quando algunos se perjuraràn, por lo que considerò Iuuenal en la satyra 13. diziendo:

*Sunt qui in fortuna iam casibus omnia ponunt,
Et nullo credunt mundum Rectore moueri,
Atque idèò intrepidè quæcunque altaria tangunt.*

Muchos, temiendo a Dios, y obedeciendo a su Magestad en lo que mandò por su Real decreto, auian de dezir la verdad, y en que faltando la fee de los hombres, tenian por testigo al cielo, y obligado a hazer cierto lo que ha ofrecido, descubriendo quanto fuere secreto: *Nihil occultum, quod non reueletur.* Refiriendo (por elegantes) sus palabras, darè fin al Discurso: *Colite homines innocentiam, & nullam spem impunitatis ex secreto scelerum conceperitis, licèt nulli hominem prospexerint oculi, licèt nulla cuiusquam mortalium conscientia interuenerit: sub cælo tamen fecistis, & ille fesus per omnes rerum natura partes spiritus adfuit, erit ille potentior testis.* Salua, &c.

EL Pleyto se vio, y auiendo informado por las partes, por escrito, y de palabra Abogados de grande y merecida opinion, se pronunciaron las sentençias siguientes.

EL



El Marques del Aguila condenado en pena de muerte, y en diez mil ducados, Camara y gastos por mitad, con costas.

Don Juan de Herrera, en que sirua diez años en el presidio de la Mamora, y passados en destierro perpetuo desta Corte, y veinte leguas: y no quebrante vno ni otro, pena de muerte; y en mil ducados, Camara y gastos por mitad, con costas.

El Conde de Cantillana, en que sirua por su persona y a su costa con quatro lanças en las Fuerças y presidio de Oran por diez años, y que no salga de alli pena de la vida; y passados, en destierro preciso desta Corte, y veinte leguas al cõtorno, perpetuo; y que no lo quebrante, pena de cumplirlo fuera del Reyno. Y en priuacion de la llau de Gentilhombre de Camara de su Alteza el señor Infante Cardenal, a merced de su Magestad: y en dos mil ducados, con costas, y salarios de las guardas.

El Conde de Sastago, en que sirua seis años a su costa, y sin sueldo, y con quatro lanças en el castillo y presidio de Perpiñan: y no lo quebrante pena de la vida; y passados en destierro desta Corte, y veinte leguas, perpetuo, y no entre en ella sin licencia particular de su Magestad, pena de destierro del Reyno. Y en priuacion de oficio de Capitan de la Guarda de la Compañia Alemana, y de la llau de Gentilhombre de Camara, a merced de su Magestad, y en dos mil ducados por mitad, Camara y gastos de justicia, con costas, y salarios de guardas.

El Marques de Gouea en seis años de destierro desta Corte, y veinte leguas al contorno: y passados, no entre en ella sin licencia de su Magestad: no lo quebrante pena de destierro del Reyno, y en priuacion del exercicio de la llau de Gentilhombre de Camara de su Magestad.

gestad, a merced suya, y en dos mil ducados por mitad,
Camara y gastos de Iusticia, y en los salarios de las guar-
das, y costas.

El Marques de Almazan, en que por vn año no en-
tre en el Palacio Real de su Magestad; no lo quebrante
pena de cumplirlo doblado, y en quinientos ducados,
por mitad, Camara y gastos, con costas.

A Melchor de la Alameda, Cabo de escuadra, y à Do-
mingo Gõçalez soldado de la Guarda Española, en pri-
uacion de sus plaças, y dos mil marauedis.

A Iuan Tao, y Pedro Franco, Cabo y Soldado de la
Guarda Tudésca, en quatro años de suspēion de sus pla-
ças, y en quatro mil marauedis.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.